

Anexo 3 al Tercer Protocolo Adicional

APÉNDICE 1 AL ANEXO III

REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

Sección I Animales vivos y productos del reino animal.

Capítulo 1 Animales vivos

01.01-01.06	Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 de cualquier otro capítulo.
-------------	------------------------------------------------------------------

Capítulo 2 Carne y despojos comestibles

0207.11-0207.14	Un cambio a la subpartida 0207.11 a 0207.14 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
-----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

0207.26-0207.27	Un cambio a la subpartida 0207.26 a 0207.27 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
-----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

0210.99	Un cambio a la subpartida 0210.99 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
---------	----------------------------------------------------------------------------------------

Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.

03.01-03.07	Un cambio a la partida 03.01 a 03.07 de cualquier otro capítulo.
-------------	------------------------------------------------------------------

Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

04.01-04.06	Un cambio a la partida 04.01 a 04.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90.
-------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

04.08-04.09	Un cambio a la partida 04.08 a 04.09 de cualquier otro capítulo.
-------------	------------------------------------------------------------------

Sección II Productos del reino vegetal

Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

07.01-07.14	Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo.
-------------	------------------------------------------------------------------

Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

08.01-08.14	Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 de cualquier otro capítulo.
-------------	------------------------------------------------------------------

Capítulo 10 Cereales

10.01	Un cambio a la partida 10.01 de cualquier otro capítulo.
-------	----------------------------------------------------------

10.06	Un cambio a la partida 10.06 de cualquier otro capítulo.
-------	----------------------------------------------------------

Capítulo 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

11.01	Nota de partida: Para efectos de determinar si un bien de la partida 11.01 es un bien originario, el trigo de la partida 10.01 utilizado en la producción de este bien en el territorio de una de las Partes será considerado como si fuese producido en el territorio de una o ambas Partes, si es totalmente obtenido en el territorio de América del Norte.
-------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	Un cambio a la partida 11.01 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10.
--	-----------------------------------------------------------------------------------

1103.11	Un cambio a la subpartida 1103.11 de cualquier otro capítulo, excepto de
---------	--------------------------------------------------------------------------

	la partida 10.01.
1103.20	Un cambio a pellets de trigo de la subpartida 1103.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.01.
1108.11	Un cambio a almidón de trigo de la subpartida 1108.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.01.
11.09	Un cambio a la partida 11.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.01.

Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

1209.99	Un cambio a la subpartida 1209.99 de cualquier otro capítulo.
1211.90	Un cambio a la subpartida 1211.90 de cualquier otro capítulo.

Sección III Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

15.01-15.22	Un cambio a la partida 15.01 a 15.22 de cualquier otro capítulo.
-------------	------------------------------------------------------------------

Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

Capítulo 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

16.01-16.02	<p>Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02, 02.03, subpartida 0207.11 a 0207.25 o 0207.32 a 0207.36, permitiéndose la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada de la partida 02.07 no originaria; o</p> <p>Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50% utilizando el método de valor de transacción ^[1].</p> <p>^[1] Para efectos de las preparaciones de la partida 16.02 no se aplica la opción de valor de contenido regional cuando en dichas preparaciones se utilicen trozos de pavo o carne de gallo o gallina no originarios que hayan sido simplemente rebozadas con pasta o empanados, trufados o sazonados (por ejemplo con pimienta y sal), cocinados con agua, al vapor, a la parrilla, asados o fritos sin ninguna otra preparación.</p>
-------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería

17.01-17.04	Un cambio a la partida 17.01 a 17.04 de cualquier otro capítulo.
-------------	------------------------------------------------------------------

Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones

18.01-18.05	Un cambio a la partida 18.01 a 18.05 de cualquier otro capítulo.
18.06	Un cambio a la partida 18.06 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17.

Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

1901.10	Un cambio a la subpartida 1901.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04.
---------	----------------------------------------------------------------------------------------

1901.20	Un cambio a un bien con un contenido de azúcar de hasta el 65% en peso de la subpartida 1901.20 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04, 10, 11 o 17.
1901.90	Un cambio a la subpartida 1901.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04.
1902.11	Un cambio a la subpartida 1902.11 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10, 11 o 17.

Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

2002.90	Un cambio a la subpartida 2002.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 07.
2007.10	Un cambio a la subpartida 2007.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30, 0804.50, partida 08.05, o subpartida 0809.30.
2007.91	Un cambio a la subpartida 2007.91 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05.
2007.99	Un cambio a la subpartida 2007.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30, 0804.50, partida 08.05, o subpartida 0809.30.
2009.11-2009.50	Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.50 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 8.
2009.61-2009.79	Un cambio a la subpartida 2009.61 a 2009.79 de cualquier otro capítulo.
2009.80	Un cambio a arándanos rojos de la subpartida 2009.80 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2009.80 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30, 0804.50, partida 08.05 o subpartida 0809.30.
2009.90	Un cambio a la subpartida 2009.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 8.

Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas

2105.00	Un cambio a la subpartida 2105.00 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 y siempre que la leche en polvo no originaria de la partida 04.02 no constituya más del 15% en peso de la mercancía.
2106.90	Un cambio a la subpartida 2106.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04, 17, partida 20.09 o subpartida 2202.90.

Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

22.04-22.08	Un cambio a la partida 22.04 a 22.08 de cualquier otra partida fuera del grupo.
-------------	---------------------------------------------------------------------------------

Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

2302.30	Un cambio a la subpartida 2302.30 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 10 u 11.
2309.10	Un cambio a la subpartida 2309.10 de cualquier otra subpartida, excepto del capítulo 17
2309.90	Un cambio a la subpartida 2309.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04, 17 o 19.

Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

24.01-24.03	Un cambio a la partida 24.01 a 24.03 de cualquier otro capítulo.
-------------	------------------------------------------------------------------

Sección V Productos minerales

Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
25.01-25.30	Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 de cualquier otro capítulo.

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

2831.10-2831.90	Un cambio a la subpartida 2831.10 a 2831.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2831.10 a 2831.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

2914.11-2914.70	Un cambio a la subpartida 2914.11 a 2914.70 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2914.11 a 2914.70, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
2918.14	Un cambio a la subpartida 2918.14 de cualquier otra subpartida.
2930.20-2930.90	Un cambio a la subpartida 2930.20 a 2930.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2930.20 a 2930.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
29.41	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 29.41, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 40% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Capítulo 30 Productos farmacéuticos

30.02	Un cambio a la partida 30.02 de cualquier otra partida.
30.04	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 30.04, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 40% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Capítulo 31 Abonos

3102.10-3102.90	Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3102.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3102.10 a 3102.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
3104.20-3104.90	Un cambio a la subpartida 3104.20 a 3104.90 de cualquier otra subpartida.

Capítulo 33**Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética**

3301.12-3301.25	<p>Un cambio a la subpartida 3301.12 a 3301.25 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3301.12 a 3301.25, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
3301.29	<p>Un cambio a la subpartida 3301.29 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3301.29, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
3301.30-3301.90	<p>Un cambio a la subpartida 3301.30 a 3301.90 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3301.30 a 3301.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
3302.90	<p>Un cambio a la subpartida 3302.90 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3302.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
3304.10	<p>Un cambio a la subpartida 3304.10 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3304.10, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
3304.30-3304.91	<p>Un cambio a la subpartida 3304.30 a 3304.91 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3304.30 a 3304.91, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
3305.20-3305.90	<p>Un cambio a la subpartida 3305.20 a 3305.90 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3305.20 a 3305.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
3306.10	<p>Un cambio a la subpartida 3306.10 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3306.10, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
3306.20-3306.90	<p>Un cambio a la subpartida 3306.20 a 3306.90 de cualquier otra subpartida; o</p>

	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3306.20 a 3306.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
3307.41	Un cambio a la subpartida 3307.41 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3307.41, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
3307.49	Un cambio a la subpartida 3307.49 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3307.49, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Capítulo 34

Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

34.01-34.07	Un cambio a la partida 34.01 a 34.07 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 34.01 a 34.07, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
-------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Capítulo 35

Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

3502.11-3502.19	Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.19 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 04.
3502.20-3502.90	Un cambio a la subpartida 3502.20 a 3502.90 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Capítulo 38

Productos diversos de las industrias químicas

3808.94	Un cambio a la subpartida 3804.94 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3804.94, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
---------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sección X

Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones

Capítulo 47

Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

47.01-47.07	Un cambio a la partida 47.01-47.07 de cualquier otro capítulo.
-------------	----------------------------------------------------------------

Capítulo 48		Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
48.01-48.23	Un cambio a la partida 48.01 a 48.23 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 47; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 48.01 a 48.23, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 40% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.	
Capítulo 49		Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
49.01-49.11	Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 de cualquier otro capítulo.	
Sección XI		Materias textiles y sus manufacturas
Capítulo 50		Seda
50.01-50.03	Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 de cualquier otro capítulo.	
50.04-50.06	Un cambio a la partida 50.04 a 50.06 de cualquier partida fuera del grupo.	
50.07	Un cambio a la partida 50.07 de cualquier otra partida.	
Capítulo 51		Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
51.01-51.05	Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 de cualquier otro capítulo.	
51.06-51.13	Un cambio a la partida 51.06 a 51.13 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 52.05 a 52.06, y capítulo 54 y 55.	
Capítulo 52		Algodón
52.01-52.03	Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 de cualquier otro capítulo.	
52.04-52.12	Un cambio a la partida 52.04 a 52.12 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, y capítulo 54 y 55.	
Capítulo 53		Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
53.01-53.05	Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 de cualquier otro capítulo.	
53.06-53.08	Un cambio a la partida 53.06 a 53.08 de cualquier partida fuera del grupo.	
53.09	Un cambio a la partida 53.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 53.07 a 53.08.	
53.10-53.11	Un cambio a la partida 53.10 a 53.11 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 53.07 a 53.08.	
Capítulo 54		Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.
54.01-54.08	Un cambio a la partida 54.01 a 54.08 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 y capítulo 55.	
Capítulo 55		Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
55.01-55.11	Un cambio a la partida 55.01-55.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 y capítulo 54.	
55.12-55.16	Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.01 a 54.04, o 55.09 a 55.10.	

Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
56.01-56.09	Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, y capítulos 54 y 55.
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.
57.01-57.05	Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.08, 53.11, y capítulos 54 y 55.
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
58.01-58.11	Un cambio a la partida 58.01 a 58.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, y capítulos 54 y 55.
Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
59.01-59.11	Un cambio a la partida 59.01 a 59.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, y capítulos 54 y 55.
Capítulo 60	Tejidos de punto
60.01-60.06	Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, y capítulos 54 y 55.
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
61.01-61.17	Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, y capítulos 54, 55 y 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
62.01-62.17	Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 58.01 a 58.02, y capítulos 54, 55 y 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
63.01-63.10	Un cambio a la partida 63.01 a 63.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 58.01 a 58.02 y capítulos 54, 55 y 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o ambas Partes.
Sección XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
64.01-64.05	Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la subpartida 6406.10, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 40% del costo total de producción de la mercancía exportada.
64.06	Un cambio a la partida 64.06 de cualquier otro capítulo.
Sección XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas
Capítulo 69	Productos cerámicos
69.01-69.14	Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas
70.01-70.02	Un cambio a la partida 70.01 a 70.02 de cualquier otro capítulo.
70.03-70.09	Un cambio a la partida 70.03 a 70.09 de cualquier otra partida fuera del grupo.
70.10-70.20	Un cambio a la partida 70.10 a 70.20 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 70.07 a 70.09.
Sección XIV	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 71	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
71.01-71.18	Un cambio a la partida 71.01 a 71.18 de cualquier otro capítulo.
Sección XV	Metales comunes y manufacturas de estos metales
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
72.01-72.05	Un cambio a la partida 72.01 a 72.05 de cualquier otro capítulo.
72.06-72.07	Un cambio a la partida 72.06 a 72.07 de cualquier otra partida fuera del grupo.
72.08-72.16	Un cambio a la partida 72.08 a 72.16 de cualquier otra partida fuera del grupo.
72.17	Un cambio a la partida 72.17 de cualquier otra partida.
72.18	Un cambio a la partida 72.18 de cualquier otra partida.
7219.11-7219.24	Un cambio a la subpartida 7219.11 a 7219.24 de cualquier otra partida.
7219.31-7219.90	Un cambio a la subpartida 7219.31 a 7219.90 de cualquier otra subpartida fuera del grupo.
7220.11-7220.12	Un cambio a la subpartida 7220.11 a 7220.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 7219.11 a 7219.24.
7220.20-7220.90	Un cambio a la subpartida 7220.20 a 7220.90 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 7219.31 a 7219.90.
72.21-72.23	Un cambio a la partida 72.21 a 72.23 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 72.18.
72.24-72.29	Un cambio a la partida 72.24 a 72.29 de cualquier otra partida fuera del grupo.
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
73.01-73.07	Un cambio a la partida 73.01 a 73.07 de cualquier otro capítulo.

73.08	Un cambio a la partida 73.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.16, 72.19 a 72.22 o 72.25 a 72.26.
73.09-73.11	Un cambio a la partida 73.09 a 73.11 de cualquier otra partida fuera del grupo.
73.16	Un cambio a la partida 73.16 de cualquier otra partida, excepto la partida 72.08 a 72.16, 72.19 a 72.20 y 72.25 a 72.26.
73.17	Un cambio a la partida 73.17 de cualquier otro capítulo.
73.18-73.20	Un cambio a la partida 73.18 a 73.20 de cualquier otra partida, excepto la partida 72.08 a 72.16, 72.19 a 72.20 o 72.25 a 72.26.
7321.90	Un cambio a la subpartida 7321.90 de cualquier otra partida.
73.22	Un cambio a la partida 73.22 de cualquier otra partida.
7323.10-7323.93	Un cambio a la subpartida 7323.10 a 7323.93 de cualquier otra partida.
7323.94	Un cambio a la subpartida 7323.94 de cualquier otra partida, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
7323.99	Un cambio a la subpartida 7323.99 de cualquier otra partida.
7324.90	Un cambio a la subpartida 7324.90 de cualquier otra partida.
73.25-73.26	Un cambio a la partida 73.25 a 73.26 de cualquier otra partida.

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

74.01-74.07	Un cambio a la partida 74.01 a 74.07 de cualquier otro capítulo.
74.08	Un cambio a la partida 74.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07.
74.13	Un cambio a la partida 74.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07 a 74.08; o Un cambio a la partida 74.13 de cualquier otra partida, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

75.01-75.08	Un cambio a la partida 75.01 a 75.08 de cualquier otro capítulo.
-------------	------------------------------------------------------------------

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

76.01-76.03	Un cambio a la partida 76.01 a 76.03 de cualquier otro capítulo.
76.04-76.06	Un cambio a la partida 76.04 a 76.06 de cualquier partida fuera del grupo.
76.07	Un cambio a la partida 76.07 de cualquier otra partida.
76.08-76.09	Un cambio a la partida 76.08 a 76.09 de cualquier partida fuera del grupo.
76.10-76.13	Un cambio a la partida 76.10 a 76.13 de cualquier otra partida.
76.14	Un cambio a la partida 76.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04 a 76.05.
76.15-76.16	Un cambio a la partida 76.15 a 76.16 de cualquier otra partida.

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

8311.10	<p>Un cambio a la subpartida 8311.10 de cualquier otro capítulo; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 8311.10 de la subpartida 8311.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 40% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
---------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sección XVI

Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 84

Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

8412.21	<p>Un cambio a la subpartida 8412.21 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8412.21, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8412.90	<p>Un cambio a la subpartida 8412.90 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8412.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8413.60	<p>Un cambio a la subpartida 8413.60 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8413.60, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8414.10	<p>Un cambio a la subpartida 8414.10 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8414.10, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8419.19	<p>Un cambio a la subpartida 8419.19 de cualquier otra partida, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8419.90	<p>Un cambio a la subpartida 8419.90 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8419.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8422.90	<p>Un cambio a la subpartida 8422.90 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8422.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8433.59	<p>Un cambio a la subpartida 8433.59 de cualquier otra subpartida; o</p>

	<p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8433.59, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8467.21	<p>Un cambio a la subpartida 8467.21 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8467.21, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8471.30	<p>Un cambio a la subpartida 8471.30 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8471.30, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8471.80	<p>Un cambio a la subpartida 8471.80 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8471.80, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8473.30	<p>Un cambio a la subpartida 8473.30 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.30, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8482.10-8482.20	<p>Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.20 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8482.10 a 8482.20, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8482.80	<p>Un cambio a la subpartida 8482.80 de cualquier otra subpartida, excepto de las pistas o tasas internas o externas clasificadas en la fracción NALADISA 8482.99.00; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8482.80 siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8482.91	<p>Un cambio a la subpartida 8482.91 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8482.91, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8482.99	<p>Un cambio a la subpartida 8482.99 de cualquier otra partida.</p>
8483.20	<p>Un cambio a la subpartida 8483.20 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8483.20, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de</p>

	transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
--	--------------------------------------------------------------------

Capítulo 85

Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

8507.80-8507.90	Un cambio a la subpartida 8507.80 a 8507.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8507.80 a 8507.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8516.79	Un cambio a la subpartida 8516.79 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8516.79, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8517.62	Un cambio a la subpartida 8517.62 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8517.62, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8518.40	Un cambio a la subpartida 8518.40 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8518.40, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8523.21	Un cambio a la subpartida 8523.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.24.
8523.29-8523.52	Un cambio a la subpartida 8523.29 a 8523.52 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8523.29 a 8523.52, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8523.59-8523.80	Un cambio a la subpartida 8523.59 a 8523.80 de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.24.
85.24	Un cambio a la partida 85.24 de cualquier otra partida.
8525.60	Un cambio a la subpartida 8525.60 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8525.60, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8533.21	Un cambio a la subpartida 8533.21 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8533.21, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

8536.49	<p>Un cambio a la subpartida 8536.49 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8536.49, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8536.90	<p>Un cambio a la subpartida 8536.90 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8536.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8539.21	<p>Un cambio a la subpartida 8539.21 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8539.21, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8539.31	<p>Un cambio a la subpartida 8539.31 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8539.31, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8539.39	<p>Un cambio a la subpartida 8539.39 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8539.39, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8539.41	<p>Un cambio a la subpartida 8539.41 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8539.41, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8541.10-8541.29	<p>Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.29 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8541.10 a 8541.29, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8541.60	<p>Un cambio a la subpartida 8541.60 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8541.60, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>
8542.31-8542.32	<p>Un cambio a la subpartida 8542.31 a 8542.32 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8542.31 a 8542.32, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.</p>

8542.90	Un cambio a la subpartida 8542.90 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8542.90, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8543.20	Un cambio a la subpartida 8543.20 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8543.20, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8543.70	Un cambio a la subpartida 8543.70 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8543.70, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
8544.11-8544.60	Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.60 de cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05 o 76.14; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8544.11 a 8544.60 siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Sección XVII

Material de transporte

Capítulo 87

Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

87.12-87.13	Un cambio a la partida 87.12 a 87.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.12 a 87.13 de cualquier otra partida, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
87.14	Un cambio a la partida 87.14 de cualquier otra partida.

Sección XVIII

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 90

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

90.19-90.21	Un cambio a la partida 90.19 a 90.21 de cualquier partida fuera del grupo.
-------------	----------------------------------------------------------------------------

Capítulo 92

Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

92.06	Un cambio a la partida 92.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 92.09; o
-------	----------------------------------------------------------------------------------------

	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 92.06, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
92.09	Un cambio a la partida 92.09 de cualquier otra partida.

Sección XX Mercancías y productos diversos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

94.01-94.03	Un cambio a la partida 94.01 a 94.03 de otra partida fuera del grupo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 94.01 a 94.03 siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.
94.06	Un cambio a la partida 94.06 de cualquier otra partida, excepto del capítulo 72 o 73.

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

95.01-95.02	Un cambio a la partida 95.01 a 95.02 de cualquier otro capítulo.
95.03-95.08	Un cambio a la partida 95.03 a 95.08 de cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 95.03 a 95.08 de cualquier otra partida, siempre que el valor de transacción de los materiales no originarios, ajustado sobre la base CIF, no exceda del 50% del valor de transacción de la mercancía exportada, ajustado sobre la base FOB.

Capítulo 96 Manufacturas diversas

96.01	Un cambio a la partida 96.01 de cualquier otro capítulo.
-------	----------------------------------------------------------